



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Populismo punitivo en el delito de agresiones en contra de los
integrantes del grupo familiar, Jepelacio 2020-2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Ballena Velásquez, Wilson (orcid.org/0009-0001-1972-4354)

ASESORES:

Dra. Palomino Alvarado, Gabriela del Pilar (orcid.org/0000-0002-2126-2769)

Mg. Salas Velásquez, Napoleón Armstrong (orcid.org/0000-0002-6784-8335)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso, por impulsar mi camino cada día. A mi familia por el amor, apoyo y comprensión que me han brindado a lo largo de mi vida.

A mis respetados profesores por motivarme a la investigación en el ámbito jurídico.

Wilson

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento a los jueces, fiscales por el apoyo brindado al dar respuesta a las preguntas de la entrevista realizada sobre el presente estudio.

A mi asesora la Dra. Gabriela del Pilar Palomino Alvarado, no solo por las enseñanzas y profesionalismo para la docencia universitaria; sino también por las instrucciones brindadas para la realización de mi investigación.

A mis amigos por su apoyo incondicional.

El autor

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesores de Tesis titulada: "Populismo punitivo en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, Jepelacio 2020-2022", cuyo autor es BALLENA VELASQUEZ WILSON, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 05 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG DNI: 00953069 ORCID: 0000-0002-2126-2769	Firmado electrónicamente por: DPALOMINOAL el 05-08-2023 17:18:41
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG DNI: 01311595 ORCID: 0000-0002-6784-8335	Firmado electrónicamente por: SALASVNA el 05-08-2023 22:16:50

Código documento Trilce: TRI - 0642831



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, BALLENA VELASQUEZ WILSON estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Populismo punitivo en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, Jepelacio 2020-2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
WILSON BALLENA VELASQUEZ DNI: 41326338 ORCID: 0009-0001-1972-4354	Firmado electrónicamente por: BBALLENAVE el 04-07- 2023 18:55:02

Código documento Trilce: TRI - 0570750

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
INDICE DE CONENIDOS	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. MÉTODOLOGÍA.....	16
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	37
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorías.....	38
3.3 Escenario de estudios	40
3.4 Participantes.....	41
3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos	41
3.6 Procedimientos.....	41
3.7 Rigor científico.....	42
3.8 Método de análisis de datos	42
3.9 Aspectos éticos.....	42
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	43
V. CONCLUSIONES.....	52
VI. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS	56
ANEXOS.....	57

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo demostrar la incidencia del populismo punitivo en cuanto al delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, en el distrito de Jepelacio, periodo 2020 – 2022. Toda vez que en estos casos se han impuesto penas efectivas, esto dado el endurecimiento de las penas que el legislador ha venido modificando sobre determinado delito, dado la incidencia de la violencia familiar, y las que a su vez el juzgador atendiendo a la jurisprudencia sobre el delito de la materia, como alternativa las ha convertido en prestación de servicio a la comunidad. Aseveración que se tiene de las carpetas analizadas de la Fiscalía provincial Mixta de Jepelacio, y que, si bien estas penas han sido convertidas, empero estas a su vez no han venido siendo cumplidas por los sentenciados. Así que dicha conversión en el distrito de Jepelacio no ha resultado ser tan eficaz, generándose con ello una recarga fiscal y judicial, en cuanto a la Fiscalía; dado que debe solicitar la revocatoria de la conversión de la pena, y en cuanto al poder judicial, el juzgador debe convocar a la respectiva audiencia. En cuanto a los participantes en el presente trabajo estuvo conformada por dos jueces del Juzgado Unipersonal de Moyobamba, dos jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, y un fiscal de la Fiscalía provincial Mixta de Jepelacio, habiéndose además aplicado la técnica de entrevista y como instrumento la guía entrevista, así como también la recolección de datos (lectura de carpetas fiscales).

Palabras clave: populismo punitivo, violencia familiar, prestación de servicio.

ABSTRACT

The objective of the study was to demonstrate the incidence of punitive populism in terms of the crime of aggression against members of the family group, in the district of Jepelacio, period 2020 - 2022, since in these cases effective penalties have been imposed, this given the hardening of the penalties that the legislator has been modifying for a certain crime given the incidence of family violence, and those that in turn the Judge, attending to the jurisprudence on the crime in question, as an alternative has converted them to the benefit of service to the community, an assertion made from the files analyzed by the Mixed Provincial Prosecutor of Jepelacio, and that although these sentences have been converted, however, these in turn have not been complied with by those sentenced, so said conversion into The Jepelacio district has not turned out to be as effective, thus generating a fiscal and judicial burden, as regards the Prosecutor's Office, since it must request the revocation of the sentence conversion, and as regards the judiciary, the judge must convene to the respective audience. Regarding the participants in the present work, it was made up of two judges from the Moyobamba Unipersonal Court, two judges from the Moyobamba Preparatory Investigation Court, and a prosecutor from the Jepelacio Mixed Provincial Prosecutor's Office, having also applied the interview technique and as a instrument the interview guide, as well as the data collection (reading tax folders).

Keywords: Punitive populism, family violence, service provision.

I. INTRODUCCIÓN

Como es sabido, la violencia familiar es uno de los males que no solo aqueja a nuestra sociedad peruana, sino que es a nivel internacional, mal que no es de estos últimos años, sino que siempre ha existido. Si bien antes era considerado como algo privado, empero es en las últimas décadas que se ha tomado conciencia e interés en eliminar o reducir esta conducta a nivel mundial.

El Estado peruano no ha sido ajeno en combatir este mal. Es por ello que ha incorporado en su legislación dispositivos para hacer frente a esta violencia, así como también ha regulado figura delictiva vinculada a ella. Esto es, el **delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar** (en adelante delito de la materia), prevista en el artículo 122-B, del Código Penal, está destinada a proteger toda actuación que va en contra la vida, la integridad física o psíquica de los que integran el grupo familiar o que ponga gravemente en riesgo el progreso de su personalidad sean estos menores, mujeres, hombres, que conforman el grupo familiar.

La presente investigación está enfocada en la incidencia del populismo punitivo en el delito de la materia, **Jepelacio 2020 – 2022** como el legislador a través de dicho mecanismo viene endureciendo la pena. Siendo el caso que hoy por hoy las penas que deben aplicarse al delito de la materia por disposición del legislador deben ser efectivas, más ya no suspendidas. Si bien en los casos del distrito de Jepelacio, en gran parte han sido convertidas por el juzgador, haciendo uso de la jurisprudencia, a prestación de servicio a la comunidad, empero estas a su vez no vienen siendo cumplidas en su totalidad por los sentenciados. Razón por la que no se está garantizando el cumplimiento de la ejecución de la sanción convertida, ni mucho menos este tipo de conductas delictivas ha desaparecido. Si bien los padres de la patria como es sabido ante el incremento de este fenómeno que es la violencia familiar y ante el clamor de la sociedad, han tomado las normas relacionadas a la violencia familiar. Si bien consideramos que ha mejorado el ámbito de protección al ampliar los sujetos de protección, empero con su endurecimiento, ya que a la fecha

las penas a imponer no deben ser suspendidas con su imposición. Más que reducir o eliminar la práctica de esta conducta, genera un acrecentamiento de internos en los penales por estos delitos, provocando un hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. El operador judicial, aplicando la jurisprudencia sobre el delito de la materia, viene convirtiendo dicha pena efectiva a prestación de servicio a la comunidad. Esta a su vez se advierte que en parte no vienen siendo cumplidas, ocasionando con ello una recarga procesal, tanto fiscal como judicial, es más hasta el agraviado se ve burlado con el no cumplimiento del sentenciado de la sanción convertida, y además esto atentaría el principio de economía procesal.

Si bien el populismo punitivo, en el delito de la materia ha traído consigo el endurecimiento de penas; de haber estado regulada con una pena privativa de libertad suspendida, ahora se ha modificado a una efectiva. Sin embargo, a su vez ha traído otro problema que sería el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios en este delito, empero a modo de solución por parte del juzgador, éste aplicando la jurisprudencia, viene convirtiendo las penas en este delito a prestación de servicio a la comunidad. En el caso concreto, del distrito de Jepelacio, estaría ocasionando otro problema como sería el incumplimiento de la sanción convertida, por lo que este instituto penal no estaría resultando ser tan eficaz, dado que a la fecha existen casos con sentencias en el delito de la materia, en las que se han convertido las penas, empero los sentenciados no estarían cumpliendo con la sanción convertida. Generando con ello no solo una carga procesal en la Fiscalía y Poder Judicial, *siendo que el primero debe requerir la revocatoria de la conversión de la pena y el último debe señalar la respectiva audiencia*, sino que además generaría un malestar en la sociedad jepelacina, al verse burlados por el sentenciado al no cumplir con la sanción convertida impuesta. Es más, atentaría contra el principio de economía procesal.

Si bien los operadores judiciales con competencia del distrito de Jepelacio, imponen penas privativas de libertad efectivas en el delito de la materia, por mandato imperativo de la ley, empero estas a su vez dada la jurisprudencia, aprueban convertirse a prestación de servicio a la comunidad. Sin embargo, como venimos

señalando no vienen siendo cumplidas, por lo que no está resultando ser eficaz dicho instituto penal en la comunidad Jepelacina.

Siendo esto, así como **problema general** se abordará sobre: ¿Cuál es la incidencia del populismo punitivo en el delito de agresiones en contra del grupo familiar, Jepelacio 2020 -2022? Los **problemas específicos**: ¿De qué manera la legislación vigente favorece la práctica del populismo punitivo y la aplicación de la conversión de la pena en el delito de la materia? ¿Cuál fue la tendencia de los operadores de justicia del distrito de Jepelacio respecto al populismo punitivo en el periodo 2020-2022? ¿Cuál fue el nivel de cumplimiento de la sanción convertida en la aplicación de la conversión de la pena en el delito de la materia en el periodo 2020-2022 en el distrito de Jepelacio?

En la **justificación teórica** la presente investigación abordó las principales teorías sobre el populismo punitivo, a partir de los autores Antón y Antón (1995), y Chiroque (2022). La **implicancia práctica** de la investigación sirvió como orientación para la comunidad jepelacina, ya que para casos similares en donde se han endurecido las penas y estas a su vez como alternativa se han convertido sus penas efectivas a prestación de servicio a la comunidad, resulten ser eficaz, y así evitar una recarga procesal a nivel judicial y fiscal. En cuanto a la **utilidad metodológica** el estudio asumió un enfoque cualitativo, de tipo básico porque es un estudio sistemático, diseño no experimental dado a que no se manipuló ninguna de las variables solo se obtuvo los resultados verificando el tipo de relación de ambas variables. Se aplicó las técnicas de la entrevista y análisis de guía documental. La utilidad metodológica sirvió a la comunidad científica para ser utilizado para investigaciones similares.

Siendo el **objetivo general** de la presente investigación: Demostrar la incidencia del populismo punitivo en la aplicación de las normas del delito de la materia, Jepelacio 2020 -2022. Por su parte se planteó como **objetivos específicos**: Analizar la manera en la que la legislación vigente/actual favorece la práctica del populismo punitivo en el delito de la materia y que conllevan a la aplicación de la conversión de la pena en el delito de la materia. Identificar la tendencia de los

operadores de justicia del distrito de Jepelacio respecto al populismo punitivo en el periodo 2020-2022. Verificar el cumplimiento de la sanción convertida en la aplicación de la conversión de la pena en el delito de la materia en el periodo 2020-2022 en el distrito de Jepelacio. Y la hipótesis general: La incidencia del populismo punitivo en la aplicación de las normas del delito de agresiones en contra del grupo familiar, Jepelacio 2020 -2022, es relevante.

II. MARCO TEÓRICO

Se consultó los antecedentes respecto de trabajos anteriores que guardan correspondencia con el estudio de trabajo. Comprenden estudios relacionados con investigaciones internacionales y nacionales; de esta manera tenerlos como referencia, a efectos de comprender mejor los diferentes temas que se abordarán, comprobándolos y sometiéndolos a análisis al contar con mayor apoyo sobre un material de investigación similar al a tratar.

Entre los **antecedentes internacionales**, Rojas (2020) y Muñoz y Solano (2021) concluyen que, es importante promover la mejora en la educación de las mujeres para puedan trabajar e independizarse económicamente y salir de la sumisión en la que se encuentran, haciéndola víctima de violencia. Asimismo, Daza y Reyes (2021) concluye que el gobierno es garante de la sociedad, razón por la que está obligado a aumentar las medidas para la eficiencia y su correcto funcionamiento respecto a los hechos de agresión intrafamiliar contra en sexo femenino. Por consiguiente, Arias (2022) señala que la violencia de género denunciada, compromete a las mujeres de todas las edades; afectando más a las féminas entre los 27 y 59 años de edad, solteras y de condición socioeconómica escasa. Por su lado, Antón y Antón (2017), concluyen en cuanto al populismo punitivo que radica en cambiar el punto de vista conformista de los Estados, por aquellas llamadas control social, dividiendo las normas penales, ilegalizando la pobreza y adelantando una moderna cultura criminalística.

Entre los **antecedentes nacionales**, Cabrera (2018) y Panduro (2016) concluyen que la violencia familiar es toda conducta que se da dentro del abrigo familiar, pudiendo manifestarse en la fuerza física o psicológica; pero que requiere de cierto componente como es el abuso de poder, y que mayormente las afectadas son las mujeres y niños. Además, Nicolás (2017) señala que, una de las maneras para resolver la violencia doméstica, se debe dirigir a diferentes enfoques, tales como son: género, la diversidad de culturas, etnias y clases sociales de forma general y específica.

Asimismo, Chiroque (2022), concluye con su trabajo en cuanto al populismo punitivo es como una práctica no adecuada que ejecutan los legisladores con la finalidad de poder utilizar las opiniones de la población a sus favores, invocando al temor de la población y modifican las normas cada vez con mayores penas, puesto que los legisladores hacen creer a la sociedad que es el medio para mitigar la delincuencia. Poniendo de ejemplo el caso del **monstruo de la bicicleta**, mediante el cual los parlamentarios han presentado dos proyectos de ley a través del cual buscan sancionar con pena de muerte en casos de violación sexual cuando las agraviadas menores de edad pierden la vida a consecuencia de dicho acto. En ello se observa un claro ejemplo de populismo punitivo, ya que el legislador ante el sufrimiento de la sociedad para calmar el sosiego, pretende acrecentar o endurecer las penas con la intención de persuadir a la sociedad. Sin embargo, no busca o analiza otros factores que podrían permitir mermar este tipo de conductas, en el caso en mención, hasta no se habría tenido en consideración los tratados internacionales de los que el Perú forma parte, ya que prohíbe dichas sanciones. Por tanto, convertiría a dichos proyectos citados de imposible aplicación.

Respecto al **marco teórico**, se espera que con este trabajo de investigación se contribuya a lograr verificar la incidencia del populismo punitivo en el delito de la materia y a su vez mejorar la eficacia en el cumplimiento de la pena convertida de efectiva a prestación de servicio a la comunidad. En estos casos en el distrito de Jepelacio, dado que del estudio de los casos con sentencias convertidas sobre el delito de la materia en el periodo 2020 a 2022, advertimos la existencia de incumplimientos de los sentenciados en sus condenas convertidas, lo que viene provocando, además de un malestar en la comunidad jepelacina al verse burlada por el condenado ante dicho incumplimiento de la condena, una recarga procesal a nivel fiscal y judicial; además, causaría con ello un perjuicio al principio de economía procesal. En resumidas cuentas, entendemos que nos encontramos frente a una problemática que necesita ser estudiada y analizada, de este modo verificar que, en los casos con sentencias condenatorias por el delito de la materia, en el distrito de

Jepelacio en el periodo 2020-2022 no han resultado ser eficaces la conversión de las penas efectivas en prestación de servicio a la comunidad.

En cuanto a la categoría, **populismo punitivo**, Ampuero (2018) señala que es un instrumento que es de mucha utilidad por los creadores de leyes, con la finalidad de mitigar el delito, ya que existen un crecimiento de comportamientos vituperables que perjudican a la ciudadanía. Postura que se vuelve una ventaja más para ser usada en las diferentes campañas de los políticos, la misma ventaja que es usada por los legisladores para acrecentar su fama en las elecciones.

Por su parte, Diaz (2018) manifiesta en opinión similar que el populismo punitivo es lo opuesto al garantismo, dado que no avala a los principios tampoco a los valores del orden jurídico. Pues no conserva esa conexión con el derecho, siendo que el sustento de su eficacia consiste en lo que creen las personas, medios de difusión y estrato social, que ellos estiman la incertidumbre en la ciudadanía como eje primordial problema de la sociedad. Tomando las opiniones de los autores podemos decir que por populismo punitivo es la creencia de que al existir incremento delictivo se tiene que intensificar las penas con la finalidad de mitigar la creciente de delincuencia, sanciones para la cual el legislador utiliza la ley penal para supuestamente apaciguar el dolor de los que son víctimas cansadas de la inseguridad percibida por el ciudadano, convirtiéndola así en supuesta solución al problema.

En cuanto a la subcategoría **violencia familiar**, nuestro ordenamiento jurídico ha regulado su protección, empezando con lo previsto en los artículos 1° y 2° de la carta magna relacionados a la persona humana, su dignidad, la vida y respeto a su integridad. Por su parte nuestro código civil, también hace frente ante este mal, tal como se observa de lo regulado en su artículo 333. En cuanto a que la violencia es una causal de la disolución del vínculo matrimonial, por otra parte, el código de niños y adolescentes hace notoria la protección a los niños, en cuanto al derecho a que se respete su integridad. Para así después aparecer la Ley N°26260, la que hace de manifiesto el amparo frente a la violencia familiar, la que además de reconocerla

como incertidumbre social y exhortar al Estado y la sociedad a combatirla, fue la primera en mencionar sobre el tema de la violencia en los hogares. Luego esta fue modificada por la Ley N° 26763, y esta por la N°27306, y la última por la N°27982 y su reglamento D.S.002-98-JUS, para poco después aprobarse la Ley N°30364, la que amplía su regulación frente a esta violencia, incluye más sujetos de protección. A ello también se tiene los instrumentos universal e internacional de protección, como es la D.D.H.H, quien regula la protección de todo individuo y prohíbe el sometimiento a torturas. A lo señalado también tenemos lo regulado en el P.I.D.C y P quien manifiesta su protección a los derechos del individuo. A esto también tenemos lo previsto por el Pacto de San José de Costa Rica en cuanto a la protección del derecho de toda persona.

Es así que, después el legislador como medida inmediata de precaución y salvaguarda frente a los actos de violencia familiar, crea o vuelve a insertar el artículo 122-B del C.P, bajo el rótulo del delito de la materia con el objeto de poner fin o evitar que se vuelvan a producir estos actos. El sector de Salud del Estado de Paraguay (2012), define esta conducta como toda violencia realizada por uno o más sujetos de la familia contra otro de estos. Señalando además que el abuso de poder está vinculado a las relaciones humanas familiares.

Por su parte Guirado (2011), la define como toda clase de abuso realizada de forma personal o grupal de un integrante a otro del grupo familiar, empero debe darse dentro el ámbito de una relación de poder. Mientras que Gonzales (2002), citando a Echeburúa y De Corral, la define como toda conducta que tiene como fin generar daño físico y/o psicológico a otro integrante del hogar, estableciendo además como requisito que se de en un contexto de desequilibrio de poder, es decir, existe un subordinado y un subordinante. En sentido más específico, Cussiánovich, Tello y Sotelo (2007), la definen como aquella violencia que es desplegada entre sujetos que están unidos por un vínculo familiar, bien sean estos por consanguinidad o afinidad.

A todo lo manifestado, nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a la violencia familiar, en su artículo 6 de la ley N°30364, la define como toda acción que genere el fallecimiento, agresión física, sexual o psicológica realizada por uno o más integrantes hacia otro del grupo familiar. Todo ello dentro de un contexto de relación de poder de responsabilidad o confianza. En cuanto a la subcategoría **Ley 30364**, vigente a partir de noviembre del 2015, la que a su vez sustituyó a la Ley 26260, además de definir a la violencia familiar, hace mención a los sujetos de protección. Los que a su vez fueron ampliados a través del Reglamento de la citada norma, esto es por el D.S. N°009-2016-MIMP, el cual incluye como sujetos de protección a quienes tengan hijos en común, adopción o por afinidad; además, a quienes residan bajo el mismo techo, siempre y cuando no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la convivencia. Es decir, el legislador en cuanto al ámbito de protección contra la violencia familiar ha ampliado los sujetos de protección.

A propósito, en cuanto a la violencia familiar, Rodas (2021), citando la ley 30364, manifiesta que nuestro ordenamiento jurídico regula cuatro tipos de violencia, siendo estos: la física, la psicológica, la sexual y la económica. En relación a la primera, ocasiona un daño corporal o a la salud del sujeto pasivo; mientras que la segunda, tendiente a humillarla, insultar al sujeto. Por su parte la tercera, está referida a las acciones de naturaleza sexual realizadas por el agresor sin la anuencia de la víctima. Dentro de este tipo de comportamiento también se encuentra la exposición de material pornográfico. En cuanto al último, está ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales del sujeto pasivo.

Sobre lo antes señalado, Bardales (2009), refiere que por violencia física debe entenderse a toda conducta que genere cualquier daño corporal, pero que este haya sido intencional; mientras que, por violencia sexual en la familia, es un acto desplegado mediante coacción, intimidando o un chantaje que constriñe a una persona a mantener un contacto sexual. En cuanto a violencia psicológica, es toda conducta que tiene por finalidad controlar el comportamiento de otras personas

utilizando como medio las amenazas o humillación, repercutiendo en su desarrollo personal.

En cuanto a la categoría, **delito de agresiones en contra de los integrantes el grupo familiar** como se ha señalado al inicio. Ha sido regulada en el artículo 122-B de la norma sustantiva. Figura cuyo antecedente más antiguo se encuentra en la Ley N°29282, la que, si bien la reglamentó bajo la figura jurídica del delito de lesiones leves por violencia familiar y la incorporó a la norma sustantiva, pero no la reguló como un tipo penal especial autónomo como ahora lo es, dado que solo hacía alusión a una circunstancia agravante. Se mantuvo existente hasta la dación de la ley N°30364, quien la suprimió para así después a través del D. Leg. N°1323, ser incorporada nuevamente, bajo el encabezado de “agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”. Posteriormente, fue modificado por el artículo 1 de la Ley 30819, la que modificó la norma sustantiva y el código de los niños y adolescentes, en cuanto a la suspensión y extinción de la patria potestad en los procesos sobre la materia.

Con relación a esta figura delictiva, el Acuerdo Plenario N°09-2019, manifiesta que esta conducta ilícita consiste en cualquier acción realizada por un integrante del grupo familiar hacia otro integrante, la que le cause fallecimiento, daño corporal, sexual o psicológico, además, debe producirse dentro de cualquiera de los siguientes contextos: relación de responsabilidad, de confianza o poder, requisitos que se desprenden de la Ley 30364. En cuanto a esto en el Exp. N°01733-2019-0-2601-JR-PE-02. 1JIP-Tumbes señala que la conducta prevista en el artículo acotado debe producirse en cualquiera de los siguientes contextos: de una **relación de responsabilidad, de confianza o de poder**, realizado por el agresor hacia otro miembro del grupo familiar, en contrario sensu, de no presentarse en cualquiera de los contextos en mención no se configura dicho delito.

En consideración al contexto de relación de confianza, Núñez y Cruz (2021) señalan que está referida a una relación horizontal basada en lo afectivo de un sujeto hacia otro, de las cuales la otra parte saca ventaja. Mientras que, con relación al contexto

de responsabilidad, Espinoza (2022), señala que esta debe ser entendida sólo dentro de la familia o el hogar, donde los agentes que forman los integrantes del grupo familiar asumen un rol frente a los demás. Por último, en cuanto a la relación de poder, este podría darse por ejercicio de la fuerza que tiene el hombre hacia la mujer, puesto que el primero de los mencionados tiene más fuerza y bajo dicho contexto podría llegar a agredirla.

En cuanto a los elementos normativos del tipo, el Recurso de Nulidad N°541-2021-Lima Este, manifiesta que el sujeto activo o pasivo es cualquier integrante del grupo familiar. Siendo el bien jurídico protegido, el derecho del grupo familiar a la integridad física, psíquica y salud, así como a la paz familiar, en cuanto a la conducta se requiere que el agente cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Todo esto dentro de una relación de responsabilidad, confianza o poder, requiriéndose además en su aspecto subjetivo un actuar doloso. En cuanto al dolo, Villavicencio (2009), manifiesta que este se presenta durante la realización del tipo objetivo, desde el momento en que se ejecuta la conducta ilícita. Con relación a ello Jescheck (1996), señala que el dolo consiste en la intención o propósito de querer realizar los elementos que conforman el ilícito penal. Siendo esto así, tenemos que el tipo penal de la materia requiere para su configuración del conocimiento y voluntad de su realización, esto es un *animus vulnerandi* o *laendendi*.

En cuanto al delito de la materia en sentido similar la Casación N°34-2017-Tacna, lo define como a toda acción u omisión que cause daño, bien sea físico o psicológico, maltrato sin agresión, a una persona que integra el grupo familiar, no requiriéndose que este tipo de conducta sea habitual o reiterado para ser considerada como violencia familiar. Por su parte, Espinoza (2022) refiere en cuanto al delito de la materia que es un tipo penal que no solo protege a la violencia doméstica (integrantes del grupo familiar), sino que además a la violencia de género (contra la mujer); siendo un delito especial (cuyos elementos normativos se encuentran previstos en el artículo 122-B del código penal) y delito penal blanco (en

cuanto debe ser analizado en conjunto para su configuración con otros dispositivos reglamentarios, Ley N°30364).

En cuanto a las lesiones corporales o afectación psicológica del delito de la materia, citando lo señalado en el Exp. N°59-2019-0-2601-JR-PE-01, se refiere en cuanto al primero que, debe entenderse a la alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. Claro está la intensidad del daño debe ser no mayor de 10 días de prescripción médica; mientras que en cuanto a la última, el Acuerdo Plenario N°02-2016/CJ-116, manifiesta que debe entenderse a toda conducta que busca controlar o aislar a la persona contra su voluntad, sin importar el tiempo que se necesita para su recuperación.

De similar parecer se señala en la Casación N°246-2015-Cusco, en cuanto a la violencia psicológica, manifestándose que esta, está constituida por la agresión verbal realizada por un sujeto a otro que integra el grupo familiar con el propósito de dañar, y obtener con ello su vulnerabilidad interna y afectando a su dignidad. Siendo que el resultado de esta afectación deja secuelas o alguna afectación en el agraviado.

Sin bien el delito de la materia a sus inicios contemplaba una pena no menor de tres años ni mayor de seis años, empero esto estaba condicionado a que la cuantificación de la agresión física debía ser mayor de 10 días y menor de 30 días de prescripción médica. Dado que era una forma agravada del delito de lesiones leves, para así después como hemos señalado ser regulada como un tipo penal especial autónomo; pero con una pena no menor de uno ni mayor de tres años, cuando la lesión física era no mayor de 10 días de prescripción médica. Esto significa que la norma permitía la imposición de una pena suspendida, pero en los últimos años ha vuelto a ser modificada, agregándose nuevos supuestos de protección; pero estas penas han sido endurecidas por el legislador, conforme se advierte de la dación de la Ley N°30710. En esta ley el legislador ha prohibido al operador judicial aplicar el beneficio de la suspensión de su pena; esto a manera de calmar o disminuir estos actos de violencia.

Salinas (2010), manifiesta que el legislador a fin de mitigar un suceso que considera reprochable crea una norma con la finalidad de disminuir la violencia en los hogares en la sociedad, pero reconoce que creando o endureciendo las normas no es una forma de menorar la criminalidad.

Ahora con la dación de la Ley N°30710, a través del cual el legislador obliga al operador judicial aplicar pena efectiva en el delito de la materia. Se produce un nuevo problema como es el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. El Tribunal Constitución, en el Exp. N°5436-2014-HC, empieza por señalar que no es un problema reciente, así como tampoco deficiencia del Estado en la implementación de centros penitenciarios, sino que esto obedece a criterios políticos sobre el endurecimiento de las penas y persecución penal. Dentro del ordenamiento jurídico peruano, podemos ver que el legislador también ha regulado el instituto de la conversión de penas, posiblemente con la finalidad de aliviar el problema del hacinamiento penitenciario. Instituto penal que, en el delito de la materia, no ha prohibido el legislador su imposición por lo que posibilita la utilización de la conversión de pena, de una efectiva a otra de prestación de servicio a la comunidad.

En cuanto a la subcategoría **conversión de pena**, cabe primero señalar que nuestra norma sustantiva prevé en su artículo 28, las penas aplicadas en nuestra sociedad, siendo estas: *privativa de libertad*; *restrictiva de la libertad*; *limitativas de derechos*; y, *multa*. En cuanto a las penúltimas, el artículo 31 de la acotada norma prevé tres clases de penas, siendo estas: la prestación de servicio a la comunidad; limitación de días libres, e inhabilitación. Además, nuestro código penal hace alusión a que las dos primeras pueden aplicarse de manera independiente, pero también como alternativas. Ahora bien, nuestra norma sustantiva regula otras medidas alternativas a la imposición de la pena privativa de libertad, como es **la conversión de la pena** de efectiva a una de limitativa de derechos.

En cuanto al instituto penal acotado, Hurtado (1978) manifiesta que es una medida que busca reemplazar o cambiar, una sanción. Esto es conmutar una pena privativa por una de distinta naturaleza. En sentido similar la Corte Suprema en la Casación N°382-2012, La Libertad, define a este instituto penal como la conmutación de la pena privativa asignada en la sentencia, por una de diferente naturaleza. Es así que, nuestro código sustantivo en su artículo 52, regula este instituto penal señalando que la pena privativa podrá ser convertida a: **pena de multa y, en limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres**. Requiriendo además de ciertos requisitos para su procedencia, tales como, *que la pena impuesta no exceda de dos o cuatro; que en el caso concreto no sea posible aplicar una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva del fallo.*

Nuestro ordenamiento jurídico también hace mención en cuanto a la fórmula de las equivalencias en la conversión de la pena privativa a una de multa, y también en cuanto a una de jornada de prestación de servicio a la comunidad o de limitación de días libres. Sobre el instituto de la **prestación de servicio a la comunidad**, esta se encuentra regulada en el artículo 34 del código sustantivo, instituto penal que resulta ser uno de los tipos de la sanción limitativa de derechos.

En cuanto a ello, Bramont- Arias (2000), manifiesta que la imposición de este instituto como medida alternativa, obliga al sentenciado a realizar trabajos ad honorem en instituciones públicas u obras estatales. Manifiesta a su vez que este trabajo gratuito o sea no remunerado está justificado, ya que la pena en este caso proviene de una limitación de derechos, en la que además se limita la posibilidad de seleccionar el trabajo que el sentenciado. En sentido similar, Hurtado (1978), señala que esta pena limita el derecho a la libertad de trabajo del sentenciado ya que no será él quien imponga el modo de cumplimiento, duración, forma de control.

Ahora bien, en cuanto a la incidencia del populismo punitivo en el delito materia, el legislador después de haber creado dicho tipo penal, *la que después de su regulación era posible imponerse una pena suspendida*, bajo la creencia de mitigar el índice de la violencia; tomó la norma y ha endurecido sus penas siendo que con

la Ley N°30710, eliminó la posibilidad de aplicar la suspensión de la pena. Dado que ha prohibido al juzgador pueda imponer una pena suspendida, bajo la creencia que a más dura las penas, menos índice de delincuencia en determinada conducta.

En cuanto a la reducción de la incidencia de violencia que el legislador habría pretendido lograr con el endurecimiento de la pena, esta no se vería reflejada en la realidad, ya que teniendo en cuenta los resultados publicados por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud-Perú. En su página web, señala que en el 2022 se reportaron más de 17 mil hechos de violencia familiar, representando además el 86% del total de notificaciones a nivel nacional de este tipo de conductas. Siendo el tipo más común la psicológica 57.90 %, seguido por la física el 29.90%, ello entonces nos lleva aseverar que el endurecimiento de sus penas no ha cumplido un fin disuasivo, ya que no ha eliminado o mitigado la realización de dicha conducta delictiva.

Como hemos señalado el populismo punitivo en cuanto al delito de la materia ha permitido que el legislador como salida a la reducción de la violencia familiar, haya endurecido las penas. Lejos de un alivio a esta conducta surgió otro problema como es el hacinamiento penitenciario por este delito, y que si bien el juzgador haciendo el uso de la jurisprudencia ha convertido la pena de efectiva a prestación de servicio a la comunidad mediante una conclusión anticipada. A su vez no han resultado el problema de la desaparición de la violencia familiar, es más en el distrito de Jepelacio, esta pena convertida tampoco ha resultado ser muy eficaz, puesto que no los sentenciados no estarían cumpliendo con la sanción convertida.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipos y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de estudio: Fue básica, de enfoque mixto

3.1.2. Diseño de investigación: No experimental, estudio de casos.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.

3.2.1. Populismo punitivo

Definición

Violencia familiar

Nivel de incidencia

Ley 30364

3.2.2. Delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar

Agresiones físicas y psicológicas

Imposición de penas en el delito de agresiones en contra los integrantes del grupo familiar.

Conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicio a la comunidad en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

3.3. Escenario de estudio: Casos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar de la competencia del distrito de Jepelacio, periodo 2020-2022, en las que se han dictado penas. La Fiscalía provincial Mixta de Jepelacio, cuya unidad orgánica son 7 recursos humanos, que físicamente son 5 por desplazamiento de personal. Asimismo, comprende el área de archivo de la institución.

3.4. Participantes: Son operadores jurídicos integrados por un fiscal y jueces de competencia de casos del distrito de Jepelacio. Esto es 1 fiscal provincial, 2

jueces unipersonales y 2 jueces de investigación preparatoria de la provincia de Moyobamba con competencia en los casos de Jepelacio; quienes emiten la sentencia y/o convierten la pena, con relación a los primeros y los últimos conocen los requerimientos de la revocatoria de la conversión de pena.

3.5. Muestras: Se analizó las carpetas fiscales de un despacho de la Fiscalía provincial Mixta de Jepelacio en casos del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, periodo 2020-2022, las que son 25.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas de recolección de datos: Se utilizó la técnica de revisión documental de las carpetas fiscales sobre el delito de la materia y se verificó las penas privativas de libertad efectivas impuestas: cuantas fueron convertida a prestación de servicio a la comunidad; cuantas fueron cumplidas por el sentenciado y cuantos no cumplieron con la prestación de servicio a la comunidad. Asimismo, se aplicó la técnica de entrevista para los participantes al estudio.

Instrumentos de recolección de datos: Fueron la guía de entrevista para la categoría populismo punitivo, elaborado por el autor que consta de 4 subcategorías con 7 preguntas abiertas y profundas. Para la categoría delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar será la ficha de revisión documental elaborado por el autor. En ella, se recabó información sobre el total de sentencias emitidas por el Juzgado en competencia del distrito de Jepelacio, sobre la materia, periodo 2020 – 2022. Así como también se recabó información mediante las fichas sobre las penas privativas que fueron impuestas, su conversión, y su cumplimiento de estas; consta de 4 ítems.

3.7. Procedimientos: La información se recopiló de manera directa a través de las fichas de recolección de datos, en los dos despachos existentes en la fiscalía provincial Mixta de Jepelacio, de los periodos 2020 – 2022.

3.8. Rigor científico

Se validó los instrumentos de recolección de datos a través de 5 expertos (2 metodólogos y 3 especialistas), los mismos que revisaron, analizaron, evaluaron la claridad, coherencia y relevancia de los datos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). No existe conflictos de interés. Se aplicó la técnica de V de Ayken cuyo resultado fue: 0.90.

3.9. Métodos de análisis de la información

En la presente investigación se utilizó el software Atlas ti para el procesamiento cualitativo y el SPSS para el análisis cuantitativo.

3.10. Aspectos éticos

Autonomía, entendida como uno de los pilares éticos del ser humano, consiste en la capacidad que tienen las personas para tomar sus propias decisiones, tomado desde el punto de vista del presente trabajo, la independencia para el desarrollo del trabajo investigativo. En cuanto a la beneficencia, dado que la investigación debe buscar el bien para las personas participantes en una investigación. Respecto a la justicia, entendida como la honradez del investigador en la obtención de la información, no falseando contenidos. Finalmente, la no maleficencia, entendido como el análisis del pro y contra, antes de realizar investigaciones para respetar la integridad de las personas que participen en la investigación.

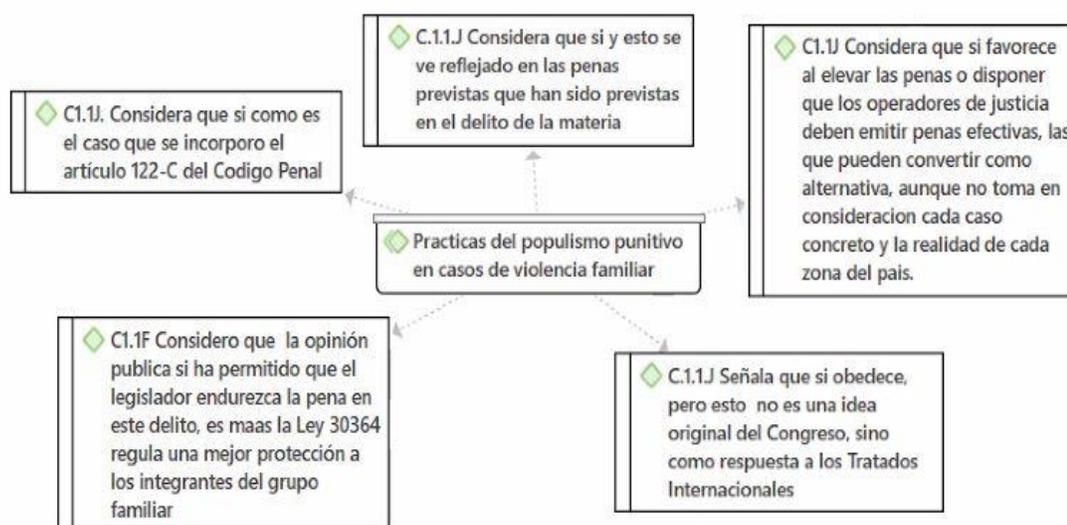
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Objetivo 1. Analizar la manera en la que la legislación vigente/actual favorece la práctica del populismo punitivo en la aplicación de la conversión de la pena en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

Figura 1:

Práctica del populismo punitivo



Fuente: entrevista a jueces y fiscales de la provincia de Moyobamba, 2023

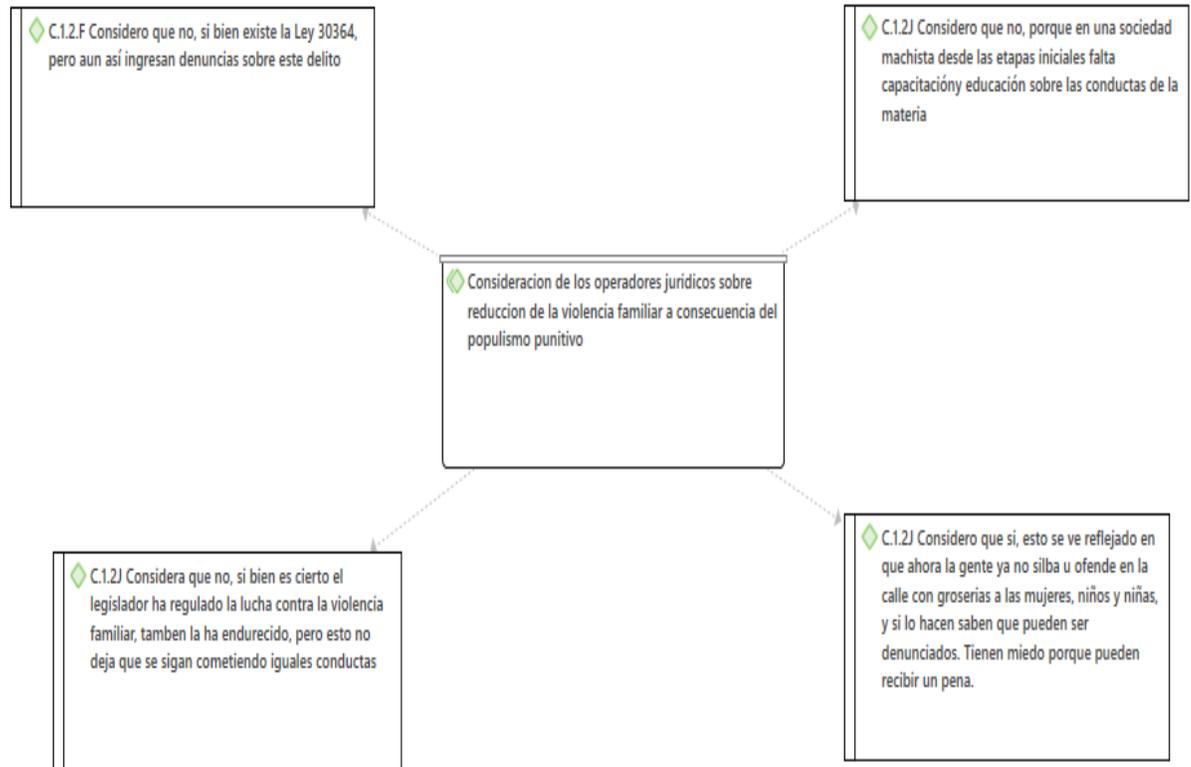
Interpretación

Para responder a este objetivo se entrevistó a fiscales y jueces, a quienes se les preguntó ¿De qué manera la legislación favorece a la práctica del populismo punitivo en los casos de violencia familiar?; los mismos que consideraron que, la opinión pública ha permitido que el legislador a manera de mermar el clamor de la sociedad ante el elevado índice de violencia familiar que atraviesa nuestro país ha creado normas contra la violencia familiar, algo

que es resaltable es la ley N°30364, dado que permite una mejor protección a los integrantes del grupo familiar. Respecto a la pregunta ¿De qué manera la legislación favorece a la práctica del populismo punitivo en los casos de violencia familiar?, respondieron que, la opinión pública ha permitido que el legislador a manera de mermar el clamor de la sociedad ante el elevado índice de violencia familiar que atraviesa nuestro país ha creado normas contra la violencia familiar, algo que es resaltable es la ley acotada, permitiendo una mejor protección a los integrantes del grupo familiar. Además, se preguntó ¿Considera usted que la práctica del populismo punitivo ha reducido los casos de violencia familiar?, mencionaron que consideran que no, ya que, si bien existe la ley en mención, así como el delito previsto en el artículo 122-B del CP., en el distrito donde trabajan se puede ver que día a día ingresan denuncias sobre este delito, siendo ello así aún persiste este tipo de conducta que bien son en sus tipos de agresiones físicas y psicológicas mayormente que se observan. Finalmente, se planteó si ¿Desde su punto de vista jurídico, qué cambio debería realizarse en la regulación de la norma para reducir los casos de violencia familiar?, indicaron que, más que en la norma, el legislador debería poner mayor énfasis buscar la integración en cómo dar charlas a la población, sobre todo en algunas zonas que son más vulnerables, más comunicación entre las DEMUNAS, los Centros de Emergencia Mujer, las Fiscalías de Familia, Comisarías de Familia, etc.

Figura 2

Consideraciones de los operadores jurídicos sobre reducción de la violencia familiar



Fuente: Entrevista a jueces y fiscales de la provincia de Moyobamba, 2023

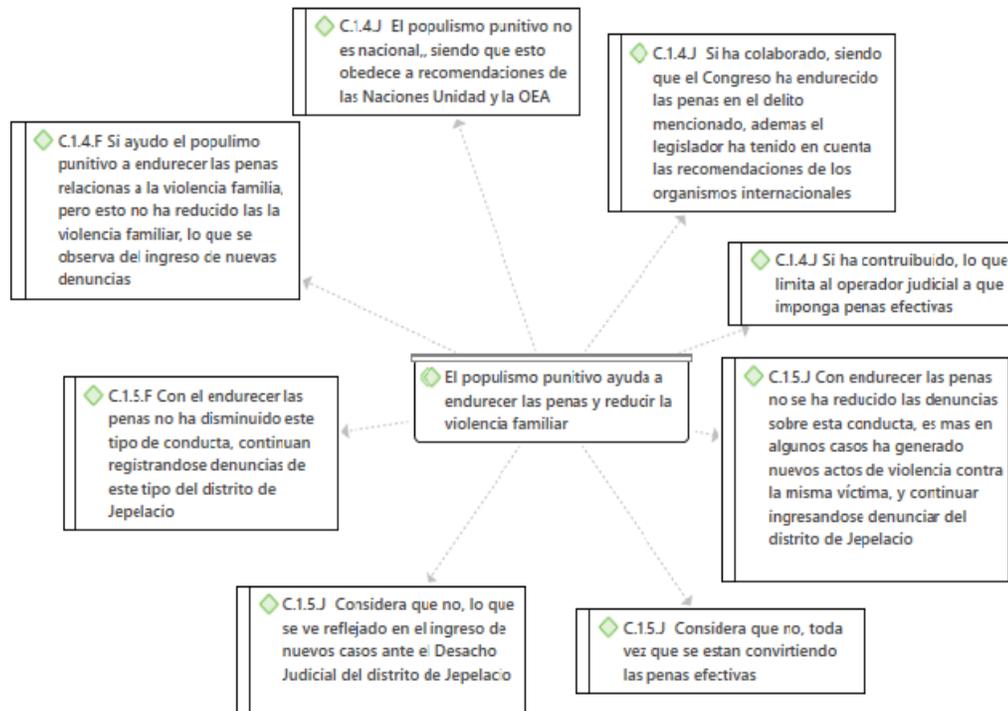
Interpretación

Al analizar este grupo de respuestas a las preguntas establecidas, se puede indicar que, el legislador ha hecho uso del populismo punitivo para hacer frente a la violencia familiar, pero no ha tenido en cuenta un análisis integral, ya que solo se ha preocupado en ver la conducta después de realizada, más no busca utilizar mecanismos diferentes para frenar este tipo de actos, como por ejemplo hacer una mejor difusión, charlas, publicidad contra la violencia familiar.

Objetivo 2.- identificar la tendencia de los operadores de justicia del distrito de Jepelacio respecto al populismo punitivo en el periodo 2020-2022.

Figura 3

El populismo punitivo coadyuva a endurecer las penas y reducir la violencia familiar



Fuente: Entrevista a jueces y fiscales de la provincia de Moyobamba, 2023

Interpretación

En cuanto a la tendencia de los operadores de justicia del distrito de Jepelacio, se formuló ¿Cuál es su percepción respecto a que si el populismo punitivo coadyuva a que el legislador endurezca la pena en el delito relacionado a la violencia familiar? Los fiscales y jueces, consideran que el legislador hace mal, en endurecer las penas por el delito relaciona a la violencia familiar, sin haber previamente realizado un análisis sistemático con la problemática y las consecuencias del problema, en este caso si bien ha endurecido las penas en

el delito de la materia, pero al endurecerlas ha generado un hacinamiento en los penales, esto se ve reflejado no solo en el distrito de Jepelacio sino también en todo el Perú, y además con ello no hemos visto que haya descendido considerablemente la violencia familiar como se hubiera querido, esto se ve constantemente en las denuncias que ingresan por este delito.

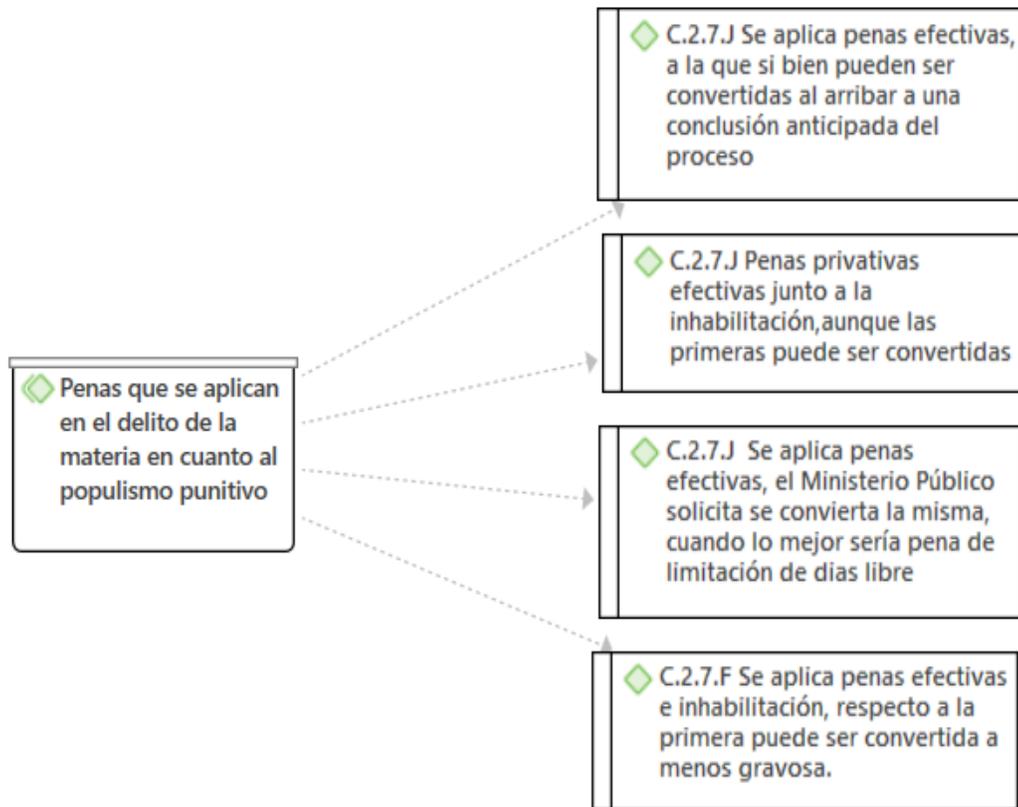
Respecto a que sí, ¿Considera que el legislador con endurecer las penas en el delito relacionados a la violencia familiar, se ha disminuido este tipo de conducta ilícita?, consideran que no, siendo el caso que, pese a que las penas se han endurecido volviéndose efectivas, se continúan registrando denuncias por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, esto a consecuencia de la violencia doméstica.

Referente a los casos que han sido sometidos a su competencia, del distrito de Jepelacio entre los años 2020-2022, considera que dicha conducta delictiva han disminuido?, explicaron que, se han mantenido las denuncias sobre el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, esto se puede aseverar con los casos que son sometidos a Despacho, y que si bien el imputado solicita la conclusión anticipada, pero esto trae consigo igual la imposición de una pena efectiva, la que si bien además es acordaba ser convertida a prestación de servicio a la comunidad.

Finalmente, en los casos de su conocimiento del distrito de Jepelacio, por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, ¿qué clases de penas se han aplicado?, mencionaron que, las penas que establece la norma penal que debe aplicarse en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, en la de una pena privativa de libertad efectiva, sin embargo, tomando en cuenta el principio de legalidad, a esta también se puede convertir en una pena de prestación de servicio a la comunidad, y accesoriamente una pena de inhabilitación.

Figura 4:

Penas que se aplican en el delito de la materia en cuanto al populismo punitivo



Fuente: Entrevista a jueces y fiscales de la provincia de Moyobamba, 2023

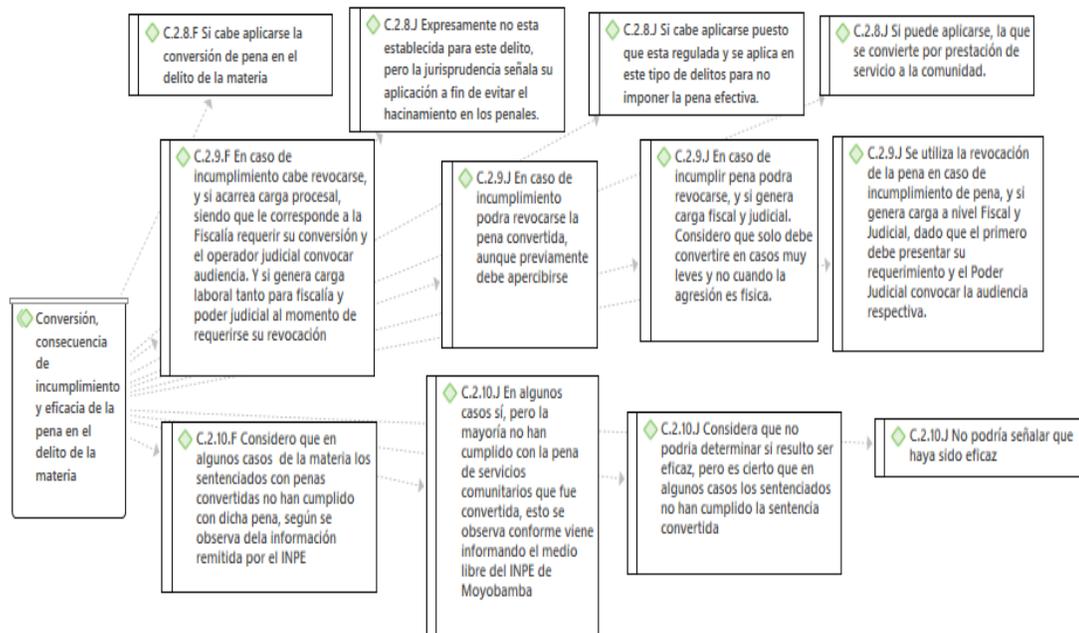
Interpretación

De las preguntas y respuestas en este rubro se concluye que, en el distrito de Jepelacio en el periodo 2020-2022, las penas que se aplican en dicho delito son efectivas, esto es, se ha visto influenciada la imposición de penas por el populismo punitivo, aunque estas penas han y siguen siendo convertidas a prestación de servicio a la comunidad teniendo en cuenta el hacinamiento penitenciario que generaría el imponer a todos los sentenciados sobre este delito una a pena efectiva, pero pese a que se impone una pena efectiva y ésta a su vez es convertida, no se ha reducido considerablemente esta conducta o la violencia familiar.

Objetivo 3. Verificar el nivel de cumplimiento de la sanción convertida en la aplicación de la conversión de la pena en el delito de Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar en el periodo 2020-2022 en el distrito de Jepelacio.

Figura 5:

Conversión, consecuencias del incumplimiento y eficacia de la pena en el delito de la materia



Fuente: Entrevista a jueces y fiscales de la provincia de Moyobamba, 2023

Interpretación

Al respecto se preguntó La legislación nacional regula la conversión de pena; ¿en los casos del delito relacionado a la violencia familiar, cabe aplicarse dicho instituto penal?, el legislador peruano ha recogido en nuestro ordenamiento jurídico el instituto de la conversión de pena, es así que dentro del principio de legalidad, también cabe aplicarse la conversión de la pena privativa de libertad

en prestación de servicio a la comunidad en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

En cuanto a si, ¿el incumplimiento de la pena convertida en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, que mecanismo debe utilizarse, y si esto acarrea alguna carga procesal? La norma penal señala que cabe utilizarse el instituto de la revocación de la conversión de la prestación de servicio a la comunidad que fue convertida de la pena primigenia, esto es de la pena privativa de la libertad efectiva sin embargo previamente debe requerirse al sentenciado su cumplimiento bajo apercibimiento de revocarse.

Finalmente, se preguntó, si se considera que la conversión de pena en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar de su conocimiento del distrito de Jepelacio ha resultado ser eficaz en su cumplimiento de la sanción convertida Los entrevistados consideraron que, en término medio; esto es si bien existe un cumplimiento pero podría decir parcial, dado que en algunos casos si han sido cumplidas, pero en otros no, esto se advierte de la información recabada al analizar las carpetas fiscales

La conversión de la pena en el delito de la materia, habría resultado ser un tanto ineficaz, ya que existirían casos en la que los sentenciados no estarían cumpliendo las penas convertidas, es más con ello se estaría generando una recarga fiscal y judicial, y con esto también se atentaría al principio de economía procesal, así como también los agraviados se podrían sentir burlados por los sentenciados al ver como un saludo a la bandera la imposición de la conversión de su pena.

Tabla 1*Cumplimiento de la sanción convertida*

Casos	fi	%
Casos con conversión de pena	24	
Casos que no se aplicó conversión de pena	1	
Total de casos	25	100%
Casos en los que se cumplió pena convertida	1	4.16%
Casos en los que se está cumpliendo pena convertida	9	37.5%
Casos en los que no cumplió pena convertida	11	45.83%
Otros (no se remitió expediente para ejecutar conversión)	3	12.5%
Total de casos	25	100%

Fuente: carpetas fiscales de uno de los despachos de la FPM- Jepelacio

Interpretación

En cuanto al objetivo 3, referente al análisis de carpetas fiscales pertenecientes al periodo 2020 – 2022, en el delito de la materia, se observa que fueron analizadas 25 carpetas de las cuales en 24 se convirtieron la pena de efectiva a psc., y en 01 sólo se aplicó sanción efectiva; en cuanto a las 24 convertidas de estas se observa que en una sólo se ha cumplido la pena en su totalidad, mientras que en 09 se están cumpliendo a la fecha su conversión, mientras que en 11 no se ha cumplido la sanción convertida, y por último en 03 de ellas, aún no se ha remitido la información al INPE para su ejecución de la sanción convertida.

4.2 Discusión:

En cuanto al objetivo 1. El populismo punitivo en la legislación vigente del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, sí ha favorecido volviendo duras las penas. Dado que, a partir del 2018, el legislador a manera de evitar o reducir el índice de la violencia familiar ha endurecido las penas en el delito de la materia, siendo que la ley actual obliga al operador judicial imponer penas efectivas.

Al contrastar nuestro estudio con el de Daza y Reyes (2021), encontramos cierta similitud con relación a que este punto, siendo que es del mismo parecer que el Gobierno para hacer frente a la agresión intrafamiliar *-en nuestro ordenamiento jurídico- violencia familiar-*, aumenta las medidas para lograr un eficiente y correcto funcionamiento frente a este caso.

En relación al objetivo 2. Si bien los operadores judiciales de la provincia de Moyobamba con competencia de los casos del distrito de Jepelacio en el delito de la materia, han aplicado penas efectivas, tanto en su modo simple como agravado en el periodo 2020-2022, las que, si bien después de su aplicación haciendo uso de la jurisprudencia, a través de sentencia de conformidad las han convertido a prestación de servicio a la comunidad.

En cuando a lo señalado en este objetivo, tomando el estudio de Chiroque (2022), encontramos cierta coincidencia en el entendido que con el endurecer las penas no se va a lograr persuadir a la sociedad ante cierta conducta como se quiere, esto es no se va a lograr mermar ciertas conductas reprochables socialmente; el estudio Chiroque hace suyo el ejemplo del monstruo de la bicicleta, donde el legislador de manera apresurada para frenar esta conducta tomar la norma y sin mucho análisis pretende endurecerla, no siendo consciente de las consecuencias que esta idea apresurada pueda generar, en dicho ejemplo las normas que se pretende aprobar, promulgar o sancionar no serían viables dada la existencia de Tratados Internacionales, esto es. En nuestro estudio tenemos que, al haberse endurecido las normas sobre el delito

de la materia, lo que se ha logrado es sólo imponer penas efectivas, pero no se ha visto que esto puede generar un hacinamiento penitenciario sobre este delito.

Por último, respecto al objetivo 3. Las penas efectivas impuestas a los sentenciados fueron convertidas a prestación de servicio a la comunidad, pero estas no estarían siendo cumplidas por los sentenciados. Sin embargo, esto no quiere decir que este instituto penal no sea eficaz, siendo que uno de los problemas de su no cumplimiento de la pena convertida se debe a falta de personal capacitado para su control efectivo. Es más, ante el incumplimiento de la conversión de la pena, cabe su revocación.

Al contrastar lo expresado con el estudio Antón y Antón (2017), encontramos cierta similitud en cuanto a que al utilizar el populismo punitivo una norma conlleva a que se apliquen otra que quizás no sería la que hubiera querido el legislador, en nuestro caso al endurecerse dicha pena ha generado que sea convertida ésta, teniendo en cuenta el hacinamiento penitenciario que pudiera provocar, en cuanto a esto el estudio Antón y Antón señala que con el populismo punitivo causa una división de normas penales.

En cuanto al objetivo 3, en relación a la tabla de análisis de carpetas fiscales, se tiene que, de los 25 casos, en todos se aplicó una pena efectiva, sin embargo, en 24 de estas, se convirtió la pena a p.s.c., de las que a su vez en sólo 10 se está cumpliendo sanción convertida, mientras que en 11 de ellas no, y en 03 aún no se ha remitido el expediente respectivo para su ejecución. En cuanto a este resultado, tenemos que guarda similitud con lo referido por el estudio Antón y Antón, en cuanto a que la pena efectiva -endurecida- ha llevado que se apliquen otras que quizás no habría querido el legislador.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El populismo punitivo ha permitido que el legislador o poder legislativo tome las normas relacionadas al delito de la materia, y así incrementa sus penas o las endurezca, bajo la idea de poner fin o frenar la violencia familiar. Sin embargo, ello no ha logrado que los casos de violencia familiar en el distrito de Jepelacio.
- 5.2. El legislador con la modificación de la Ley 30364 sobre la lucha contra la violencia familiar, si bien ha buscado una mejor protección a la familia; pero no ha resultado ser suficiente para desterrar o frenar este tipo de violencia. Ello se ve reflejado con las denuncias formuladas en el caso concreto en el distrito de Jepelacio.
- 5.3. El populismo punitivo en el delito de la materia, prohíbe que el operador judicial imponga penas suspendidas, por lo que debe aplicar penas efectivas, pero esto traería consigo el acrecentamiento de sentenciados por este delito en los establecimientos penitenciarios, en el caso concreto del distrito de Jepelacio. Empero, el juzgador haciendo uso de la jurisprudencia ha aplicado la conversión de la pena, imponiendo como pena alternativa la de prestación de servicio a la comunidad, acompañada de una inhabilitación.
- 5.4. El ordenamiento jurídico peruano, regula el instituto de la conversión de pena, y es la jurisprudencia la que permite que en el delito de la materia el juzgador pueda ser convertida a prestación de servicio a la comunidad.
- 5.5. En el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, la pena privativa de libertad efectiva en la mayoría de los casos, *por no decir todos*, en el delito de la materia han sido convertidas a prestación de servicio a la comunidad, periodo 2020 – 2022. Sin embargo, esta pena convertida no habría resultado ser muy eficaz, dado que sus sentenciados no estarían cumpliendo con su sanción convertida, lo que ha ocasionado que los operadores jurídicos de la Fiscalía provincial Mixta de Jepelacio, requieran al órgano judicial la revocatoria de su conversión, y estos convoquen a la

audiencia respectiva. Generando ello una recarga procesal, es más se estaría atentando el principio de economía procesal.

VII. RECOMENDACIONES

- 6.1. El problema de la violencia familiar, no solo se resuelve con el endurecimiento de las normas sobre la materia, sino que además es necesario involucrar a todos los peruanos, instituciones públicas y privadas, entre otras, a efectos de capacitar sobre este mal y así lograr su erradicación, frenarlo o reducirlo. Además, se podría realizar mayor difusión, charlas, propagandas sobre la lucha contra esta violencia.
- 6.2. El Estado debe dotar de mayor personal humano, tanto a Fiscalía y Poder Judicial, para un mejor seguimiento sobre el cumplimiento de la pena convertida.
- 6.3. Debe modificarse la norma relacionada a la conversión en el delito de la materia, dado que consideramos que previa a la conversión, el sentenciado debe presentar una autorización del lugar donde cumplirá la sanción. Es más, su propio abogado debe coadyuvar a que el sentenciado cumpla con su sanción convertida o previa a la conversión de la pena, debe contar ya con el visto bueno del lugar o la entidad donde prestara servicio comunitario.
- 6.4. Consideramos que el legislador debe crear puestos para personal capacitado específicamente para la ejecución de la pena convertida. Esto a nivel de fiscalía y poder judicial; caso contrario capacitar al personal de estas dos entidades para que de manera exclusiva se dediquen a este sector.

REFERENCIAS

- Antón, J. y Antón, E. *Populismo punitivo, opinión pública y leyes penales en España (1995-2016)*. *Revista Internacional de pensamiento político*.
<https://doi.org/10.46661/revintpensampolit.3230>
- Ampuero, G. (2018). *Impacto del populismo punitivo en la incidencia de los delitos de primera velocidad en el distrito fiscal Arequipa – Sede Central 2009 – 2015*. (Tesis de Doctorado, Universidad Católica Santa María).
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/8116/9B.0401.DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, W. (2022). *Análisis de casos reportados de violencia intrafamiliar hacia la mujer según variables sociodemográficas: un estudio longitudinal en el Departamento del Atlántico*. (Tesis de Maestría, Universidad de la Costa (CUC). Barranquilla).
[https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/9201/Análisis de casos reportados de violencia intrafamiliar hacia la mujer.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/9201/Análisis%20de%20casos%20reportados%20de%20violencia%20intrafamiliar%20hacia%20la%20mujer.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bardalez, O, y Huallpa, Elisa. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. Perú.
- Bramont – Arias, L. (2000). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. Perú.
- Cabrera, D. (2018). *El incremento punitivo de la violencia contra la mujer mediante la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres*. In [Trabajo de Investigación - Maestría en Derecho].
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2097/T033_238385_43_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cussiánovich V, A; Tello, J. y Sotelo, M. (2007); *Violencia intrafamiliar; Perú*
- Chiroque, M. *La influencia del populismo punitivo en la práctica judicial*. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*. Vol. 14, N°17, Enero- Junio, 2022.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/600>

Daza, I. y De los Reyes, E. *Violencia económica contra la mujer en el contexto intrafamiliar.*

(<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8501/LA%20VIOLENCIA%20ECONOMICA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20CONTEXTO%20INTRAFAMILIAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)

Espinoza, N. (2022). *El delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* (1ra. ed.) Perú.

Gonzales, J. (2002); *Violencia intrafamiliar: Una forma de relación, un asunto de derechos humanos;* Colombia.

Guirado, K. *Violencia intrafamiliar. Conociendo la ciudad educadora Catia.* Venezuela; 2021. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/vrciv-unes/20170105042120/pdf_204.pdf

Hurtado, J. y Prado, Víctor. (1978). *Manuel de Derecho Penal – Parte General. Tomo II.* (4ta. ed.). Perú.

Jescheck, H. (1996). *Tratado de derecho penal. Parte General. Volumen I.* (5ta. ed). Alemania. traducido por Olmedo Cardenete, Miguel.

Ministerio de salud pública y bienestar social Paraguay; *Violencia intrafamiliar y de género. Manual de atención integral a la víctima en el sistema de salud.* Paraguay. (2012).

<https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/31%20Manual%20Atencion%20Violencia%20Intrafamiliar%20y%20de%20Genero.pdf>

Muñoz, V. y Solano, M. (2021). *Análisis de la violencia intrafamiliar física contra la mujer para la sistematización de aspectos legales adoptados en Colombia.* (Universidad de la Costa- Colombia) <http://www.revenfermeria.sld.cu/index.php/enf/article/view/512/153>

Nicolas, J. (2017). *La capacitación estatal de la dirección de lucha contra la violencia familiar de la Policial Nacional del Perú en el año 2015.* (Tesis de Maestría, PUCP).

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10157>

Núñez, L, y Cruz, Y. (2021). *Análisis de los criterios que utilizan las Fiscalías Especializadas para calificar las denunciar de violencia familiar en los Distritos Fiscales de Arequipa e Ilo, durante el periodo de enero 2020/julio 2021*. (Tesis de Derecho, de Universidad Tecnológica del Perú). https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5716/L.Nu%c3%b1ez_Y.Cruz_Tesis_Titulo_Profesional_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Panduro, L. *Violencia Familiar*. (Universidad Científica del Perú). http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1674/PSICO_MOTRICIDAD_PSICOMOTRIZ_EDUCATIVA_ARIAS_LAFITTE_

Rojas, G y Clara L. (2020). *Violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer*. (Maestría estudios políticos, Universidad Javeriana- Colombia). <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47653/JAVERIANA-TESIS-VERSION%20%20MARZO%209-2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Rodas, P. (2021). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Comentada. (1ra. ed.). Perú.

Villavicencio, F. (2009). *Derecho Penal Parte General*. (3ra reimpresión) Perú.

Normas

Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116- Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica.

Acuerdo Plenario N°009-2019/CJ-116- Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio no aplican en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Casación N°382-2012- La Libertad- Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Casación N°534-2017-Tacna. Violencia Familiar.

Casación N°246-2015- Cusco. Violencia Familiar.

Código Penal. (2022). Perú.

Código Civil. (2022). Perú.

Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Expediente N°00059-2019-0-2601-JR-PE-01- Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes.

Expediente N°01733-2019-0-2601-JR-PE-01. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes.

Expediente N°59-2019-0-2601-JR-PE-01. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes

Expediente N°5436-2014-HC, Tribunal Constitución.

Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ley N°30710, Ley que modifica el último párrafo del artículo del artículo 57 del código penal, ampliando la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia familiar.

Ley N°26763, publica el 25 de marzo de 1997 en El Peruano.

Ley N°27306, publicado el 15 de julio de 2000.

Ley N°27982, publicada en 29 de mayo de 2003.

Recurso de Nulidad N°541-2021- Lima Este; Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Reglamento de la Ley 26763, aprobado mediante D.S.002-98-JUS.

ANEXOS

Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategorías	Códigos
Populismo punitivo	Se entiende a la manera desmedida en la que los legisladores utilizan el derecho penal para sosegar el sufrimiento de las víctimas cansadas de la inseguridad ciudadana y la criminalidad, convirtiéndose así la supuesta solución al problema en algo puramente simbólico.	Populismo punitivo	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Violencia familiar - Nivel de incidencia - Ley 30364 	
Delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar	Consiste en causar lesiones corporales, psíquicas, cognitivas o conductuales, esto es producir un determinado resultado, es decir para que califique como agresión o lesión, estas quedan definidas de acuerdo a la intensidad del daño ocasionado que no debe ser mayor a 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa. Y en cuanto a las lesiones psicológicas, el Acuerdo Plenario N°02-2016, señala que el legislador las considero como síntomas conductuales y cognitivos	Delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar	<ul style="list-style-type: none"> - Descripción de la conducta ilícita - Imposición de penas en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar - Conversión de penas en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar 	

Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general ¿Cuál es la incidencia del populismo punitivo en la aplicación del delito de agresiones en contra del grupo familiar, Jepelacio 2020 -2022?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿De qué manera la legislación vigente favorece la práctica del populismo punitivo en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y la conversión de su pena? 2. ¿Cuál fue la tendencia de los operadores de justicia del distrito de Jepelacio respecto al populismo punitivo en el periodo 2020-2022? 3. ¿Se cumple la sanción convertida en la aplicación de la conversión de la pena en el delito de Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar en el periodo 2020-2022 en el distrito de Jepelacio? 	<p>Objetivo general Demostrar la incidencia del populismo punitivo en la aplicación de las normas del delito de agresiones en contra del grupo familiar, Jepelacio 2020 -2022.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar la manera en que la legislación vigente/actual favorece la práctica del populismo punitivo en la aplicación de la conversión de la pena en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar. 2. Identificar la tendencia de los operadores de justicia del distrito de Jepelacio respecto al populismo punitivo en el periodo 2020-2022. 3. Verificar el de cumplimiento de la sanción convertida en la aplicación de la conversión de la pena en el delito de Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar en el periodo 2020-2022 en el distrito de Jepelacio. 	<p>Hipótesis general La incidencia del populismo punitivo en la aplicación de las normas del delito de agresiones en contra del grupo familiar, Jepelacio 2020 -2022, es relevante.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La legislación vigente favorece decididamente la práctica del populismo punitivo en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, lo que se evidencia con la imposición de las penas impuestas en los casos de la Fiscalía provincial Mixta de Jepelacio. 2. La tendencia de los operadores de justicia del distrito de Jepelacio respecto al populismo punitivo en el periodo 2020-2022 fue permanente y uniforme en cuanto a que sus decisiones fueron influidas por el populismo punitivo, lo que se observa en los casos analizados. 3. Se cumple débilmente la sanción convertida en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar en el periodo 2020-2022 en el distrito de Jepelacio. 	<p>Técnica La técnica empleada en el estudio es la entrevista y análisis documental.</p> <p>Instrumentos El instrumento empleado es la guía de entrevista y de análisis documental.</p>

Tipo y diseño de investigación	Escenario y participantes	Categorías y subcategorías	
<p>De tipo básica, enfoque mixto. Cuantitativa: no experimental, nivel descriptivo Investigación cualitativa: fundamentada</p>	<p>Escenario: Los casos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar de la competencia del distrito de Jepelacio, periodo 2020-2022, en las que se han dictado penas. La Fiscalía provincial Mixta de Jepelacio, cuya unidad orgánica son 7 recursos humanos, que físicamente son 5 por desplazamiento de personal. Asimismo, comprende el área de archivo de la institución.</p> <p>Población: operadores jurídicos (jueces y fiscales) y carpetas fiscales.</p> <p>Muestra Muestra censal, se analiza la totalidad de las carpetas fiscales de un despacho de la Fiscalía provincial Mixta de Jepelacio, en las que se haya dictado sentencias periodo 2020-2022, que son 25.</p>	<p>C1. Populismo punitivo SC1. Definición SC2. Violencia familiar SC3. Incidencia SC4. Ley 30364</p> <p>C2. Delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar SC1. Violencia física y psicológica SC2. Imposición de penas SC3. Conversión de pena</p>	

Instrumentos de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a: Jueces, Fiscales, con competencia del distrito de Jepelacio.

Título: Populismo punitivo en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, Jepelacio 2020-2022.

Entrevistado: _____

Cargo/ grado académico: _____

Institución donde labora: _____

1. ¿De qué manera la legislación favorece a la práctica del populismo punitivo en los casos de violencia familiar?, Explique:

2. Desde su experiencia: ¿Considera usted que la práctica del populismo punitivo ha reducido los casos de violencia familiar? Explique.

3. ¿Desde su punto de vista jurídico, que cambio debería realizarse en la regulación de la norma para reducir los casos de violencia familiar? Explique:

4. ¿Cuál es su percepción respecto a que si el populismo punitivo coadyuva a que el legislador endurezca la pena en el delito relacionado a la violencia familiar?

5. ¿Considera que el legislador con endurecer las penas en el delito relacionados a la violencia familiar, se ha disminuido este tipo de conducta ilícita? Explique:

6. En los casos que han sido sometidos a su competencia, del distrito de Jepelacio entre los años 2020-2022, ¿considera que dicha conducta delictiva ha disminuido? Explique:

7. En los casos de su conocimiento del distrito de Jepelacio, por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, ¿qué clases de penas se han aplicado? Explique:

8. ¿La legislación nacional regula la conversión de pena; ¿en los casos del delito relacionado a la violencia familiar, cabe aplicarse dicho instituto penal? Explique:

9. Con el incumplimiento de la pena convertida en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, que mecanismo debe utilizarse, ¿y si esto acarrea alguna carga procesal? Explique:

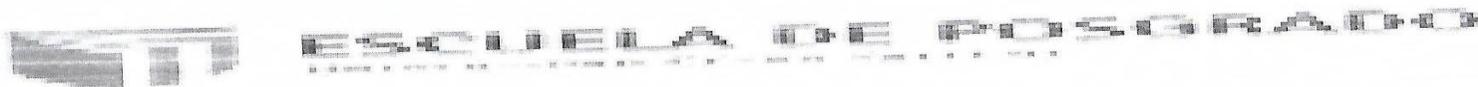
10. ¿Considera que la conversión de pena en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar de su conocimiento del distrito de Jepelacio ha resultado ser eficaz en su cumplimiento de la sanción convertida? Explique:

11. ¿Desde su percepción, que mecanismo propondría para un sentenciado cumpla con la pena convertida de prestación de servicio a la comunidad por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar? Explique:

Nombre y apellidos:	
DNI.N° :	
Firma :	

Total de casos	Sumatoria
Casos con conversión de pena	
Casos que no se aplicó conversión de pena	
Casos en los que se cumplió pena convertida	
Casos en los que se está cumpliendo pena convertida	
Casos en los que no cumplió pena convertida	
Otros (no se remitió expediente para ejecutar conversión)	

Ficha de validación de expertos



MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Entrevista sobre populismo punitivo en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, Jepelacio 2020 - 2022

N°	DIMENSIONES / ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Populismo punitivo													
01	¿De qué manera la legislación favorece a la práctica del populismo punitivo en los casos de violencia familiar?, Explique:				X				X					X
02	Desde su experiencia: ¿Considera usted que la práctica del populismo punitivo ha reducido los casos de violencia familiar? Explique.				X				X					X
03	¿Desde su punto de vista jurídico, que cambio debería realizarse en la regulación de la norma para reducir los casos de violencia familiar? Explique:				X				X					X
04	¿Cuál es su percepción respecto a que si el populismo punitivo coadyuva a que el legislador endurezca la pena en el delito relacionado a la violencia familiar?				X				X					X
05	¿Considera que el legislador al endurecer las penas en el delito relacionados a la violencia familiar, merma este tipo de conductas? Explique:				X				X					X
06	¿La legislación nacional regula la conversión de la pena en el delito relacionado a la violencia familiar, considera que la conversión esta siendo eficaz en el cumplimiento de la sanción? Explique:				X				X					X
07	¿Considera que el Juzgador no debe aplicar la conversión de la pena en el delito relacionado a la violencia familiar? Explique:				X				X					X

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Reategui Salazar Dayan Demis DNI: 43710448

Especialidad del validador (a): Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

Tarapoto, 02 de junio de 2023.

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del experto informante

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Guía de análisis documental de populismo punitivo y delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar

N°	DIMENSIONES / ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Populismo punitivo													
01	Contextos previstos en ley 30364:				X				X					X
	Contexto de responsabilidad				X				X					X
	Contexto de poder				X				X					X
	Contexto de confianza				X				X					X
04	Integrantes del grupo familiar: Sujetos que lo conforman				X				X					X
					X				X					X
05	Tipos de violencia:				X				X					X
	Física				X				X					X
	Psicológica				X				X					X
	Sexual				X				X					X
	Patrimonial				X				X					X
	Delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar				X				X					X
					X				X					X
02	Modalidades de agresión:				X				X					X
	Violencia física				X				X					X
	Violencia psicológica				X				X					X
04	Tipo base o agravado:				X				X					X
	- 01 a 03 años de pena privativa de libertad.				X				X					X
	- 02 a 03 años de pena privativa de libertad.				X				X					X
05	Verificar si se están cumpliendo las penas convertidas:				X				X					X
	- Si está cumpliendo				X				X					X
	- No esta cumplimiento				X				X					X

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Reátigu Salazar Dayan Devís DNI: 43710448

Especialidad del validador (a): Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

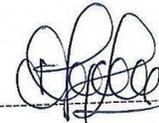
Tarapoto, 02 de junio de 2023

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del experto informante



ESCUELA DE POSGRADO

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Entrevista sobre populismo punitivo en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, Jepelacio 2020 - 2022

Nº	DIMENSIONES / ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Populismo punitivo													
01	¿De qué manera la legislación favorece a la práctica del populismo punitivo en los casos de violencia familiar?, Explique:				X				X					X
02	Desde su experiencia: ¿Considera usted que la práctica del populismo punitivo ha reducido los casos de violencia familiar? Explique.				X				X					X
03	¿Desde su punto de vista jurídico, que cambio debería realizarse en la regulación de la norma para reducir los casos de violencia familiar? Explique:				X				X					X
04	¿Cuál es su percepción respecto a que si el populismo punitivo coadyuva a que el legislador endurezca la pena en el delito relacionado a la violencia familiar?				X				X					X
05	¿Considera que el legislador al endurecer las penas en el delito relacionados a la violencia familiar, merma este tipo de conductas? Explique:				X				X					X
06	¿La legislación nacional regula la conversión de la pena en el delito relacionado a la violencia familiar, considera que la conversión esta siendo eficaz en el cumplimiento de la sanción? Explique:				X				X					X
07	¿Considera que el Juzgador no debe aplicar la conversión de la pena en el delito relacionado a la violencia familiar? Explique:				X				X					X

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador:

Huentas Pretell, Rodrigo Alejandro

DNI: *187.301.62*

Especialidad del validador (a):..... Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.....

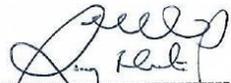
Tarapoto, 02 de junio de 2023.

*Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

*Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

*Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del experto informante



MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
 Guía de análisis documental de populismo punitivo y delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar

N°	DIMENSIONES / ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Populismo punitivo													
01	Contextos previstos en ley 30364: Contexto de responsabilidad Contexto de poder Contexto de confianza			X				X				X		
				X				X				X		
				X				X				X		
04	Integrantes del grupo familiar: Sujetos que lo conforman			X				X				X		
05	Tipos de violencia: Física Psicológica Sexual Patrimonial			X				X				X		
				X				X				X		
				X				X				X		
N°	DIMENSIONES / ítems													
	Delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar													
02	Modalidades de agresión: Violencia física Violencia psicológica			X				X				X		
				X				X				X		
04	Tipo base o agravado: - 01 a 03 años de pena privativa de libertad. - 02 a 03 años de pena privativa de libertad.			X				X				X		
05	Verificar si se están cumpliendo las penas convertidas: - Si está cumpliendo - No esta cumplimiento			X				X				X		
				X				X				X		

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: *Huentas Pirell Rodrigo Alejandro* DNI: *18130162*

Especialidad del validador (a):.....

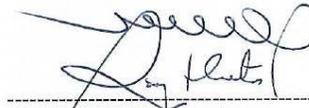
¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto, 02 de junio de 2023



Firma del experto informante

Esp. **Identidad del validador (a):** Maestro en Derecho Penal y procesal Penal

Claridad y semejanza: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.
Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: La suficiencia se dice cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto, 02 de junio de 2023.



Firma del experto informante



ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Guía de análisis documental de populismo punitivo y delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar

N°	DIMENSIONES / items	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Populismo punitivo													
01	Contextos previstos en ley 30364: Contexto de responsabilidad Contexto de poder Contexto de confianza				X				X					X
					X				X					X
					X				X					X
04	Integrantes del grupo familiar: Sujetos que lo conforman				X				X					X
05	Tipos de violencia: Física Psicológica Sexual Patrimonial				X				X					X
					X				X					X
					X				X					X
N°	DIMENSIONES / items				X				X					X
	Delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar				X				X					X
02	Modalidades de agresión: Violencia física Violencia psicológica				X				X					X
					X				X					X
04	Tipo base o agravado: - 01 a 03 años de pena privativa de libertad. - 02 a 03 años de pena privativa de libertad.				X				X					X
05	Verificar si se están cumpliendo las penas convertidas: - Si está cumpliendo - No está cumplimiento				X				X					X
					X				X					X
					X				X					X

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Guerrero Román Willians DNI: 42351334

Especialidad del validador (a): Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Tarapoto, 02 de junio de 2023

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del experto informante

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Entrevista sobre populismo punitivo en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, Jepelacio 2020 - 2022

N°	DIMENSIONES / ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Populismo punitivo													
01	¿De qué manera la legislación favorece a la práctica del populismo punitivo en los casos de violencia familiar?			x			x						x	
02	Desde su experiencia: ¿Considera usted que la práctica del populismo punitivo ha reducido los casos de violencia familiar y/o feminicidio?			x			x						x	
03	¿Desde su punto de vista jurídico, que cambio debería realizarse en la regulación de la norma para reducir los casos de violencia familiar?			x			x						x	
04	¿Cuál es su percepción respecto a que si el populismo punitivo coadyuva a que el legislador agrave la pena en los delitos relacionados a la violencia familiar?			x			x						x	
05	¿Considera que el legislador al agravar las penas en los delitos relacionados a la violencia familiar, merma este tipo de conductas?			x			x						x	

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. **BARBARÁN MOZO HIPÓLITO PERCY**

DNI: 01100672

Especialidad del validador (a): Docente de Investigación / Profesor de Matemática /Posgrado en gestión, docencia educativa y Ciencias de la Educación

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. Hipólito Percy Barbarán Mozo
CPPe N° 357054

Tarapoto, 02 de julio de 2023

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE POPULISMO PUNITIVO Y DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

N°	DIMENSIONES / ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Populismo punitivo													
01	Contextos: <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad de poder • Responsabilidad de subordinación • Responsabilidad de confianza 			X			X					X		
				X			X					X		
				X			X					X		
04	Integrantes del grupo familiar: Sujetos que lo conforman			X			X					X		
05	Tipos de violencia: <ul style="list-style-type: none"> • Física • Psicológica • Sexual • Patrimonial 			X			X					X		
N°	DIMENSIONES / ítems													
	Delito de agresiones de las agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar											X		
02	Modalidades de agresión: <ul style="list-style-type: none"> • Violencia física • Violencia psicológica 			X			X					X		
03	Modalidades de agresión: <ul style="list-style-type: none"> - Violencia física 			X			X					X		

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Entrevista sobre populismo punitivo en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, Jepelacio 2020 - 2022

N°	DIMENSIONES / ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Populismo punitivo													
01	¿De qué manera la legislación favorece a la práctica del populismo punitivo en los casos de violencia familiar?, Explique:				X				X				X	
02	Desde su experiencia: ¿Considera usted que la práctica del populismo punitivo ha reducido los casos de violencia familiar y/o feminicidio? Explique.				X				X					X
03	¿Desde su punto de vista jurídico, que cambio debería realizarse en la regulación de la norma para reducir los casos de violencia familiar? Explique:			X				X						X
04	¿Cuál es su percepción respecto a que si el populismo punitivo coadyuva a que el legislador agrave la pena en los delitos relacionados a la violencia familiar?			X				X						X
05	¿Considera que el legislador al agravar las penas en los delitos relacionados a la violencia familiar, merma este tipo de conductas? Explique:				X			X					X	
06	¿La legislación nacional regula la conversión de la pena en el delito relacionado a la violencia familiar, considera que la conversión esta siendo eficaz en el cumplimiento de la sanción? Explique:			x				x						x
07	¿Considera que el Juzgador no debe aplicar la conversión de la pena en el delito relacionado a la violencia familiar? Explique:				x			x					x	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. **Sánchez Dávila Keller** DNI: 41997504

Especialidad del validador (a): **Metodólogo**

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto, 01 de julio de 2023



Dr. Keller Sánchez Dávila
DOCENTE POS GRADO

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Guía de análisis documental de Populismo punitivo y delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar

N°	DIMENSIONES / ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Populismo punitivo													
01	Contextos:			X					X			X		
	Responsabilidad de poder			X					X			X		
	Responsabilidad de subordinación Responsabilidad de confianza				X				X				X	
04	Integrantes del grupo familiar: Sujetos que lo conforman				X			X						X
05	Tipos de violencia: Física Psicológica Sexual Patrimonial			X					X					X
N°	DIMENSIONES / ítems													
	Delito de agresiones de las agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar								X					X
02	Modalidades de agresión: Violencia física Violencia psicológica			X				X						X
03	Modalidades de agresión: - Violencia física - Violencia psicológica				X				X					X
04	Tipo base o agravado: - 01 a 03 años de pena privativa de libertad. - 02 a 03 años de pena privativa de libertad.				X				X			X		

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. **Sánchez Dávila Keller** **DNI: 41997504**

Especialidad del validador (a): **Metodólogo**

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto, 01 de julio de 2023



Dr. Keller Sánchez Dávila
DOCENTE POS GRADO

Ficha de análisis documental

Casos con sentencias por agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, 2020-2022

Fiscalía Provincial Mixta de Jepelacio

N°	Expediente	Carpeta fiscal	Delito	Modalidad		Pena	Conversión	Cumplimiento
				Física	Psicológica			
1	965-2022	33-2022	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		11 meses pple	47 jornadas	En trámite su ubicación – no se apersono
2	404-2022	237-2021	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		21 meses pple	90 jornadas	En trámite su ubicación – no se apersono
3	356-2022	002-2022	Agresiones contra integrantes del G.F.	X	X	16 meses pple	68 jornadas	Cumpliendo
4	665-2021	183-2020	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		11 meses pple	47 jornadas	No cumple sentencia
5	636-2021	99-2021	Agresiones contra integrantes del G.F.	X	X	23 meses pple	98 jornadas	No cumple sentencia
6	1431-2021	201-2021	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		23 meses pple	98 jornadas	Cumpliendo
7	637-2021	66-2021	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		45 meses pple	192 jornadas	Cumpliendo
8	412-2022	218-2021	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		21 meses pple	90 jornadas	Cumpliendo
9	52-2021	196-2020	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		12 meses pple	52 jornadas	Cumplió
10	896-2022	98-2022	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		23 meses pple	98 jornadas	Exp no recibido
11	169-2021	140-2020	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		10 meses pple	43 jornadas	Exp no recibido

12	545-2022	32-2022	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		23 meses pple	98 jornadas	En trámite su ubicación – no se apersono
13	461-2022	337-2021	Agresiones contra integrantes del G.F.		X	24 meses pple	102 jornadas	En trámite su ubicación – no se apersono
14	1185-2021	69-2021	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		23 meses pple	98 jornadas	En trámite su ubicación – no se apersono
15	220-2021	010-2021	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		24 meses pple	104 jornadas	Exp no recibido
16	473-2022	323-2021	Agresiones contra integrantes del G.F.		X	10 meses pple	43 jornadas	Cumpliendo
17	1457-2021	200-2021	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		21 meses pple	90 jornadas	Cumpliendo
18	640-2021	136-2021	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		48 meses pple	205 jornadas	Cumpliendo
19	521-2021	63-2021	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		23 meses pple	98 jornadas	No cumple sentencia
20	143-2022	289-2021	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		10 meses pple	43 jornadas	Cumpliendo
21	91-2022	007-2022	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		12 meses pple	52 jornadas	No cumple sentencia
22	963-2022	53-2022	Agresiones contra integrantes del G.F.	X		15 meses pple	65 jornadas	Cumpliendo
23	906-2019	94-2019	Agresiones contra integrantes del G.F.		X	14 meses pple	60 jornadas	No cumple sentencia
24	1628-2019	250-2019	Agresiones contra integrantes del G.F.	X	X	16 meses pple	69 jornadas	No cumple sentencia
25	200-2021	227-2019	Agresiones contra integrantes del G.F.	X	X	31 meses pple	No convirtió	Cumple efectiva

Índice de la V de Ayken

Variable 1: Populismo punitivo

		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
D1	P1	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	2	2	2	4	4
	P2	4	4	4	3	4	4	4	4	4	3	2	2	2	4	3
	P3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
	P5	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P6	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P7	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
D2	P8	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P9	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P10	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P11	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P12	4	4	3	4	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	3
D3	P13	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P14	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P15	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P16	4	4	4	4	4	3	3	3	4	4	3	3	3	4	4
	P17	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P18	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P19	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P20	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P21	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P22	2	2	4	4	4	2	2	2	4	4	2	2	2	4	4

V de Ayken

0.90

Variable 2: Delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
D1	P1	h	2	4	4	4	2	2	2	4	4	2	2	2	4	4
	P2	2	2	3	4	3	3	3	3	4	3	2	2	2	4	3
	P3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
	P5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P7	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
D2	P8	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P9	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P10	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P11	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P12	4	4	3	4	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	3
D3	P13	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P14	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P15	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P16	4	4	4	4	4	3	3	3	4	4	3	3	3	4	4
	P17	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P18	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P19	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P20	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P21	4	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
	P22	2	2	4	4	4	2	2	2	4	4	2	2	2	4	4

V de Ayken 0.90

Autorización para la aplicación de instrumentos de investigación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Firma
Digital

Firmado digitalmente por VERGARA
VILLANUEVA Jorge Eduardo FAU
2013187JED, Sr.
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del DF San
Martín.
Motivo: Soy el autor del documento

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN

PROVEIDO N° 008077-2023-MP-FN-PJFS-SAN MARTIN

EXPEDIENTE : MUPDFS20230004595

FECHA

24/05/2023

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE DENUNCIAS

Atender en 0 días

REFERENCIA : SOLICITUD N° S/N SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE DENUNCIAS

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE JEPELACIO BALLENA VELASQUEZ WILSON	ORIGINAL	NORMAL	Proceda a realizar su investigación académica, debiendo considerar la reserva de información en relación a nombres de los sujetos procesales, asimismo debe contar con la supervisión del señor Fiscal Provincial de la Sede; se reitera que el mismo es con fines estrictamente educativos.

JVV

VERGARA VILLANUEVA JORGE EDUARDO
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF San
Martín



Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesores de Tesis titulada: "Populismo punitivo en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, Jepelacio 2020-2022", cuyo autor es BALLENA VELASQUEZ WILSON, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 05 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR DNI: 00953069 ORCID: 0000-0002-2126-2769	Firmado electrónicamente por: DPALOMINOAL el 05-08-2023 17:18:41
SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG DNI: 01311595 ORCID: 0000-0002-6784-8335	Firmado electrónicamente por: SALASVNA el 05-08-2023 22:16:50

Código documento Trilce: TRI - 0642831